

Auto No. 03172

“Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2014ER024287 de 13 de febrero de 2014, la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD identificada con el Nit. 900210981-6, representada legalmente por el señor Orlando Jaramillo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.19.244.831, por medio de la apoderada la señora Tatiana Lucia Sánchez Prieto, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.415, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-259254 ubicado en la calle 24 No. 29-45 de la Ciudad.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por la solicitante, se verificó que no se encontraba todos los documentos necesarios para continuar con el trámite, por lo que se requirió a la interesada, a través del radicado No.2014EE164674 de 03 octubre de 2014 para que allegara los siguientes documentos: certificado de tradición y libertad, planos donde se identifique origen, cantidad y localización de descargas, descripción del sistema , memorias técnicas, planos y detalles del sistema de tratamiento.

Que en respuesta al requerimiento antes mencionado, la señora Gloria Pulido coordinadora de gestión ambiental de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad, mediante radicado No.2014ER103325 de 05 de noviembre de 2014, remitió los siguientes documentos:

Página 1 de 8

Auto No. 03172

certificado de tradición y libertad y planos de tres cajas de inspección, con el objeto de continuar el trámite.

Que tras la revisión de la documentación aportada por la Corporación, de identifico que no se encontraban todos los documentos exigidos para el trámite, por ello mediante radicado No. 2015EE90878 de 26 de mayo de 2015, se solicitó allegar la siguiente documentación: Factura reciente de servicio de acueducto y alcantarillado del establecimiento, información sobre las actividades que generan vertimientos, planos donde se identifique la totalidad de las redes del hospital, ubicación, descripción de la operación de los sistemas de tratamiento del hospital.

Que a través del radicado No. 2015ER125904 de 13 de julio de 2015, la Corporación aportó los documentos requeridos para continuar con el trámite solicitado.

Que la mencionada Corporación, a través de los radicados referidos, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el apoderado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado expedido por Ministerio de Protección Social el cual reconoce personería jurídica mediante Resolución No. 0814 de 2008, reformado con Resolución estatutaria No. 1202 de 2008; Constancia de la Secretaría Distrital de Salud.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Auto No. 03172

16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana y Licencia de Construcción.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Auto No. 03172

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló, entre otras normas, el Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas, el artículo 3.1.1 ibídem señala “*Derogatoria Integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

(...)

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. (...)*”

El Decreto 3930 de 2010, el cual reguló, entre otras cosas, los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados; dispuso en su artículo 41 lo siguiente: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. **NOTA: Parágrafo SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Auto 245 de 13 de octubre de 2011 - Expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00.***”

Que respecto al parágrafo del artículo anterior la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Jurídico 199 del 16 de 12 de 2011 en respuesta a consulta sobre la suspensión provisional del parágrafo 1 del artículo 41 del decreto 3930 de 2010, en el cual se consigna, entre otros, lo siguiente:

Auto No. 03172

“...RECOMENDACIONES

Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del parágrafo 1 de artículo 41 del Decreto 3930 del 2010.

CONCLUSIÓN

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del distrito capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No 567 del 13/10/2011. También deberá exigirse a quienes descarguen de un sistema de alcantarillado público...”

Que teniendo en cuenta lo anterior el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, suspendido provisionalmente se encuentra cobijado por la excepción que señala el Decreto 1076 de 2015, por ende, debe exigirse permiso de vertimientos.

Que adicionalmente, en el marco normativo que regula el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, se encuentra la Resolución 3957 de 2009 *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”,* la cual en su artículo 9 establece que: *“Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente. a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital y b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.”*

Que en ese orden de ideas, el parágrafo 1° del Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que revisados los radicados presentados por la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD identificada con el Nit. 900210981-6, representada legalmente por el señor Orlando Jaramillo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.12.244.831, para la

Auto No. 03172

solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-259254 ubicado en la calle 24 No. 29-45 de la Ciudad, esta Subdirección determina que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, que compiló, entre otras normas el Decreto 3930 de 2010 y en armonía con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, se procederá a expedir el acto administrativo mediante el cual se inicia el trámite de permiso de vertimientos, a nombre del centro en referencia.

Que conforme al procedimiento señalado en el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, con el objeto de darle continuidad al trámite, se ordenará la realización de las visitas técnicas al predio en mención y las actuaciones necesarias para la evaluación de la solicitud.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo segundo de la Resolución No. 1037 del 2016 expedido por esta Secretaría, entre otros, delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para descargar en la red de alcantarillado público presentado por la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD identificada con el Nit. 900210981-6,

Auto No. 03172

representada legalmente por el señor Orlando Jaramillo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.19.244.831, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-259254 ubicado en la calle 24 No. 29-45 de la Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05- 2014-1302.

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar el estudio de la solicitud de vertimiento, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto a la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD identificada con el Nit. 900210981-6, representada legalmente por el señor Orlando Jaramillo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No.19.244.831 o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la calle 24 No. 29-45 de la Ciudad, conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el párrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto No. 03172

Dado en Bogotá, D. C., a los **28** días del mes de **septiembre** del año **2017**



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA

Expediente: SDA-05-2014-1302

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE ---	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C:	52816639	T.P:	150764	CPS:	CONTRATO 20171151 DE	FECHA EJECUCION:	5/07/2016
-------------------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	------------------	-----------

LUZ MARINA RESTREPO ROBLEDO	C.C:	21460979	T.P:		CPS:	CONTRATO 20171012 DE	FECHA EJECUCION:	19/09/2017
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------	------------------	------------

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	192289 CSJ	CPS:	CONTRATO 20170880 DE	FECHA EJECUCION:	27/09/2017
----------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	------------------	------------

JOHN ALEXANDER CASTRO GOMEZ	C.C:	80038588	T.P:		CPS:	---	FECHA EJECUCION:	16/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	--	------	-----	------------------	------------

Aprobó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	1785423246	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/09/2017
-------------------------------	------	----------	------	------------	------	--	------------------	------------